



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de abril dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00049**-00
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESÚS MONTERROZA ZAMBRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE

Asunto: Fija agencias en derecho

Mediante providencia fechada 27 de junio de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo, y se condenó en costas a la parte vencida, ordenando ser tasadas por Secretaría de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 (fl.52-54 expediente físico).

Por lo anterior y previo la liquidación de costas, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho en un 5% del valor del pago ordenado en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012 y el Acuerdo No. 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro parte, observa el Despacho que en el proceso ejecutivo radicado No. 70001-33-33-009-2016-00281-00, promovido ante este Despacho por el señor Teófilo Donaldo Salas Lara, contra el Municipio de Sucre – Sucre, mediante providencia fechada 03 de marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de los depósitos judiciales que resultaren a título de remanentes, sobrantes y excedentes dentro del proceso ejecutivo de la referencia. El embargo decretado se limitó hasta la suma de doscientos sesenta y un millones cinco mil ciento cincuenta pesos con ochenta y cinco centavos Mct (\$261.005.150,85).

Así pues, el Despacho tomará atenta nota del embargo del crédito que persigue el señor ANTONIO DE JESÚS MONTERROZA

ZAMBRANO, dentro del proceso de la referencia. Se Limita el embargo, por la suma anteriormente señalada.

En mérito de lo expuesto, se, RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como agencias en derecho la suma de cinco millones doscientos un mil novecientos noventa y dos pesos (\$5.201.992), correspondiente al 5% del valor del pago ordenado en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012 y del Acuerdo No. 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

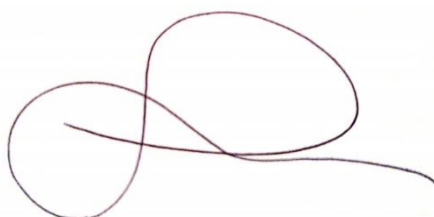
SEGUNDO: Tómese atenta nota del embargo del crédito, decretado por este Despacho dentro del proceso ejecutivo radicado No. 70001-33-33-009-2016-00281-00, promovido por el señor Teófilo Donaldo Salas Lara, contra el Municipio de Sucre – Sucre. Límitese el embargo por la suma de doscientos sesenta y un millones cinco mil ciento cincuenta pesos con ochenta y cinco centavos Mct (\$261.005.150,85).

TERCERO: Por Secretaría, déjese constancia de la nota del embargo decretado, en el proceso ejecutivo radiado No. 70001-33-33-009-2016-00281-00, tramitado ante este Despacho Judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 019, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 8 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4bcbe1550e4b40cd378952fcd85f9fa46730fdc9942118f7c6a1ebbfce469**

Documento generado en 07/04/2021 04:51:32 PM